



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0143
Sesión Ordinaria del día 12 de junio de 2019

Página 1

INICIATIVA: 00967-2019-PLO-SE

PROYECTO DE LEY SOBRE JUICIOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL DECOMISO CIVIL DE BIENES ILÍCITOS. (PROPONENTES: ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA; JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN; CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA; LUÍS RENE CANAÁN ROJAS). DEPOSITADA EL 7/2/2019. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 6/3/2019. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 6/3/2019. ENVIADA A COMISIÓN EL 6/3/2019. EN AGENDA EL 20/3/2019. INFORME DE GESTIÓN LEÍDO EL 20/3/2019. EN AGENDA EL 1/5/2019. INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 1/5/2019. EN AGENDA EL 8/5/2019. APROBADA EN PRIMERA CON MODIFICACIONES EL 8/5/2019. EN AGENDA EL 15/5/2019. DEJADA SOBRE LA MESA EL 15/5/2019. EN AGENDA EL 22/05/2019. DEJADA SOBRE LA MESA EL 22/05/2019. EN AGENDA EL 29/05/2019. DEJADA SOBRE LA MESA EL 29/05/2019. EN AGENDA EL 05/06/2019. DEJADA SOBRE LA MESA EL 05/06/2019.

LEÍDA HASTA EL ARTÍCULO 79, INCLUSIVE, EL 05/06/2019.

SENADOR PRESIDENTE: La semana pasada leímos hasta el Artículo 79, inclusive; vamos a continuar con la lectura, para fines de avanzar con esta importante iniciativa;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0143
Sesión Ordinaria del día 12 de junio de 2019

Página 2

reiniciamos la lectura con el Artículo 80, creo que podemos terminarla en el día de hoy.

(LA SENADORA SECRETARIA, AMARILIS SANTANA CEDANO, CONTINÚA CON LA LECTURA DE LA REDACCIÓN ALTERNA AL PROYECTO DE LEY.)

Artículo 80.-Orden de Decomiso Civil. El juez dará fallo, ordenando Decomiso Civil de los bienes perseguidos, cuando se verifiquen todas las circunstancias siguientes:

- 1) Que haya quedado acreditada la existencia del hecho ilícito;
- 2) Que se haya probado que los bienes se encuadran en una de las hipótesis señaladas en el Artículo 10 de esta ley; y
- 3) Que el afectado no haya probado fehacientemente la procedencia lícita de dichos bienes, que haya actuado de buena fe y que estaba en la imposibilidad absoluta de conocer su utilización o carácter ilícito.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0143
Sesión Ordinaria del día 12 de junio de 2019

Página 3

- 4) En caso contrario, ordenará la devolución de los bienes respecto de los cuales el afectado hubiere probado la procedencia legítima y los derechos que sobre ellos detente.

- 5) Si son varios los bienes declarados decomisados civilmente, los mismos serán individualizados en el fallo rendido.

- 6) La sentencia adjudicará al Estado dominicano, de pleno derecho, la propiedad de los bienes cuyo decomiso ha sido pronunciado.

Párrafo.-En caso de que no se dieren las condiciones para que el decomiso pueda ser declarado, la sentencia ordenará que los bienes y sus derivados sean reintegrados al legítimo propietario. En los casos de los bienes que hayan sido vendidos por ser percederos o de cuidado o mantenimiento oneroso, será reintegrado el valor obtenido por su venta.

Artículo 81.- Acreedores. El fallo que determine el Decomiso Civil de los bienes también surte efectos para los acreedores prendarios o hipotecarios, o de cualquier otro tipo de garantía prevista en la ley, de los bienes materia del procedimiento, en atención a la ilicitud



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0143
Sesión Ordinaria del día 12 de junio de 2019

Página 4

de su adquisición.

Párrafo I.-En el caso de que existieren acreedores hipotecarios, prendarios o de cualquier otro derecho registrado en provecho de un tercero de buena fe, el órgano administrador de los bienes incautados y decomisados podrá vender directamente al interesado la totalidad de la propiedad al precio que prevalezca en el mercado, descontando del monto el capital de la acreencia al día de inicio del proceso de extinción de dominio.

Párrafo II.-Cuando los bienes decomisados sean objeto de venta en pública subasta, el órgano administrador de los bienes incautados y decomisados deberá desinteresar económicamente a los acreedores mencionados en el párrafo anterior.

Párrafo III.-A la decisión que ordene el Decomiso Civil no podrá oponérsele a la personalidad o el velo corporativo de ninguna persona jurídica nacional o extranjera con bienes o activos en el territorio nacional, ni la existencia de un fideicomiso o cualquier figura legal o instrumento de cualquier naturaleza.

Artículo 82.- Derechos Preferentes. El fallo también resolverá, lo relativo a los derechos preferentes, dando prioridad a los alimentarios y laborales de los terceros, que hayan comparecido en el procedimiento.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0143
Sesión Ordinaria del día 12 de junio de 2019

Página 5

Párrafo I.- A solicitud de parte interviniente, resolverá respecto de las indemnizaciones que hayan sido acordadas por los tribunales penales a favor de víctimas de delitos cometidos por el afectado sobre el que haya recaído sentencia definitiva. Igualmente podrá acordar una reserva para asegurar el pago a víctimas de aquellos casos que aún estén pendientes de fallo definitivo en lo penal.

Párrafo II.- Resolverá, igualmente, aún de oficio, lo relativo al derecho alimentario y de vivienda de aquellos terceros que por su condición de menores de edad, ancianos o cualquier otra análoga puedan ser consideradas personas especialmente vulnerables a las que el Estado debe garantizar protección.

Párrafo III.- A este fin se aplican las normas de protección establecidas por la Constitución, los acuerdos internacionales y leyes especiales que rigen al respecto.

Artículo 83.- Obligación de Estatuir. En ningún caso el juez podrá aplazar, dilatar, omitir ni negarse a resolver las cuestiones que hayan sido discutidas en el juicio.

Artículo 84.- Gastos Judiciales. Los gastos que se generen con el trámite de la acción, así como los que se presenten por la administración de los bienes, se pagarán con cargo a los bienes decomisados civilmente.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0143
Sesión Ordinaria del día 12 de junio de 2019

Página 6

Artículo 85.- Titularidad de los Bienes Recuperados. Los bienes sobre los que se declare la extinción de dominio de bienes ilícitos ingresarán al patrimonio público y serán destinados en la forma prevista en el Capítulo XVII, de esta ley.

Artículo 86.- Descubrimiento de otros Bienes. Si luego de concluido el procedimiento, mediante fallo definitivo, se supiere de la existencia de otros bienes propiedad del afectado sujetos a Extinción de Dominio; se iniciará un nuevo proceso respecto de dichos bienes.

CAPÍTULO XV
DE LOS INCIDENTES Y RECURSOS

Artículo 87.- Acumulación con el Fondo. En ningún caso los incidentes y excepciones, sin importar su naturaleza ni finalidad, suspenden el procedimiento y se acumularán, sin distinción alguna, con el fallo definitivo.

Artículo 88.- Decisiones Recurribles. Ningún fallo previo a la decisión de fondo que ordena la Extinción de Dominio, es susceptible de recurso alguno, salvo que expresamente esta ley lo autorice.

Artículo 89.- Recurso Procedente. El fallo que ordena o rechaza la Extinción de Dominio es recurrible en apelación por ante la Corte de Apelación y será tramitado y sustanciado



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0143
Sesión Ordinaria del día 12 de junio de 2019

Página 7

conforme al procedimiento común.

Párrafo.- Las sentencias adoptadas por la Corte de Apelación podrán ser recurridas en casación por ante la Cámara Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando en funciones de Corte de Casación, de conformidad con la Ley Sobre Procedimiento de Casación para las materias civiles y comerciales.

CAPÍTULO XVI
ADMINISTRACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS BIENES DECOMISADOS
CIVILMENTE Y CONFISCADOS O DECOMISADOS EN UN PROCESO
PENAL

Artículo 90.- Órgano Responsable. Hasta tanto entre en vigor la ley que, de conformidad al Párrafo 6, del Artículo 51, de la Constitución de la República, establecerá el régimen de administración y disposición de bienes incautados y abandonados en los procesos penales y en los juicios de extinción de dominio, todas sus funciones serán desempeñadas por la Unidad de Custodia y Administración de Bienes Incautados de la Procuraduría General de la República creada mediante decreto del Poder Ejecutivo No. 571-05 del once (11) de octubre del año dos mil cinco (2005), la cual se regirá, en cuanto a su funcionamiento, por dicha norma en todo cuanto no contravenga las disposiciones de esta ley.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0143
Sesión Ordinaria del día 12 de junio de 2019

Página 8

Párrafo I.- El administrador de dicha unidad será designado, en todos los casos, por el Consejo Superior del Ministerio Público.

Párrafo II.- La Procuraduría General de la República, el Comité Nacional contra el Lavado de Activos, la Oficina de Custodia y Administración de Bienes Incautados y Decomisados, prevista en el Artículo 51, Numeral 6, de la Constitución de la República, así como cualquier otro departamento o dependencia estatal que tenga en su poder o custodia bienes sujetos al Decomiso Civil o a la confiscación o decomiso penal dispondrán de un plazo de tres (03) meses para elaborar un inventario detallado de todos los bienes que actualmente se encuentren incautados con motivo de cualquier infracción penal incluyendo las infracciones de Lavado de Activos provenientes de narcotráfico o de cualquier otro delito, y que materialmente estén bajo el control de cualquiera otra de estas oficinas o dependencias, a los fines de traspasar su custodia de forma progresiva a la Unidad de Custodia y Administración de Bienes Incautados de la Procuraduría General de la República.

Párrafo III.- Sin embargo, cuando los bienes consistan en armas de fuego, municiones, explosivos o pertrechos militares y policiales que no sean necesarios como medio de prueba para la presentación de cargos, la custodia estará a cargo de la Policía Nacional conforme a los mecanismos establecidos por el Ministerio de Interior y Policía.

Párrafo IV.- En caso de que las armas de fuego, explosivos y municiones hubieren sido



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0143
Sesión Ordinaria del día 12 de junio de 2019

Página 9

utilizadas en la comisión de una infracción penal serán remitidas al Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF) a fin de realizar las experticias correspondientes y posteriormente remitidas al Ministerio de Interior y Policía de acuerdo con el procedimiento establecido.

Párrafo V. -Tratándose de narcóticos y sustancias controladas se procederá en los términos de la Ley No. 50-88, del 30 de mayo de 1988 para el procedimiento de custodia, destrucción e incineración de las mismas.

Párrafo VI. - Los objetos y piezas que constituyan evidencia y los considerados como cuerpo del delito serán tratados de conformidad a las normas establecidas por el Código Procesal Penal.

Párrafo VII.- En todos estos casos se respetarán las normas establecidas por el Ministerio Público respecto a la cadena de custodia.

Artículo 91.- Normas de Distribución. Después de decomisados civilmente los bienes, luego de resuelto lo relativo a los derechos preferentes de la manera que se indica en el Artículo 82, de esta ley, descontados los gastos de administración del órgano administrador de los bienes incautados y decomisados así como los gastos de los diversos procedimientos de decomiso y destruidos aquellos bienes que resulten perjudiciales a la sociedad, se



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0143
Sesión Ordinaria del día 12 de junio de 2019

Página 10

procederá a la distribución de los bienes de conforme a las normas de distribución establecida por la legislación de lavado de activos para los bienes decomisados en esos casos mediante sentencia penal.

Párrafo.- En los casos en que en el proceso de investigación de la infracción hayan participado autoridades de otros países u organismos internacionales, el Estado dominicano, representado por el Ministerio Público, podrá convenir con los demás Estados u organismos internacionales el destino y distribución del producto de los bienes decomisados. La parte que, por estos acuerdos, corresponda al Estado dominicano será distribuida de la manera y en las proporciones establecidas en el presente artículo.

Artículo 92.- Incentivos Sociales. Las instituciones estatales a las que, conforme el Artículo 91, de esta ley, corresponda la distribución de los beneficios de los bienes incautados y decomisados estarán obligadas a destinar un quince por ciento de lo que reciban a la realización de programas y obras comunitarias de beneficio a la sociedad.

Párrafo.- El órgano administrador de los bienes incautados y decomisados, velará por el fiel cumplimiento de esta obligación a cuyo fin todas estas instituciones están obligadas a presentar previa entrega de los fondos, una carta de intención o compromiso en el que se indique en cuales programas u obras sociales se aplicarán los mismos, así como un informe detallado de los programas u obras sociales en que se destinó la partida correspondiente a la



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0143
Sesión Ordinaria del día 12 de junio de 2019

Página 11

distribución anterior.

Artículo 93.- Vehículos de motor. El órgano administrador de los bienes incautados y decomisados, podrá solicitar a la Dirección General de Impuestos Internos la asignación de un nuevo número de registro o de chasis que permita la circulación de los vehículos de motor que resulten decomisados civil o penalmente y sobre los que se haya determinado que sus números de registro, de chasis, de motor así como cualquiera de los datos utilizados para su identificación, han sido alterados de manera tal que sea imposible determinar el número o dato original.

Párrafo I.- Si en ocasión de un juicio de extinción o en el curso de un proceso penal, un tercero interviniente logra establecer que es el propietario legítimo de un vehículo en tales condiciones, la sentencia dispondrá su devolución y ordenará a la Dirección General de Impuestos Internos que asigne un nuevo número de registro o de chasis a favor del dicho propietario.

Párrafo II.- En cualquier caso en que la Dirección General de Impuestos Internos asigne un nuevo número de registro o de chasis, como consecuencia de la presente ley, hará constar una nota aclaratoria en el certificado de registro que expida.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0143
Sesión Ordinaria del día 12 de junio de 2019

Página 12

Párrafo III.- Los funcionarios o particulares que a la entrada en vigor de la presente ley tengan bajo su custodia, temporal o definitiva, vehículos en tales condiciones, dispondrán de un plazo de 30 días para ponerlos a disposición del órgano administrador de los bienes incautados y decomisados para que este proceda de conformidad a lo establecido por esta ley.

CAPÍTULO XVII
SISTEMA DE DETECCIÓN DE BIENES QUE PUEDEN SER PRESUMIDOS
ILÍCITOS

Artículo 94.- Bases de Datos. Con el propósito de facilitar la detección de operaciones sospechosas que sirvan para la posible identificación de bienes ilícitos, la Unidad de Análisis Financiero prevista por la Ley 155-17 sobre Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, dispondrá de bases de datos que se nutren de información proporcionadas por instituciones públicas o privadas.

Artículo 95.- Personas Políticamente Expuestas y Relacionados. Sin perjuicio de que se pueda disponer de otras herramientas se dispondrá por lo menos de una base de datos contentiva de un listado de las llamadas Personas Políticamente Expuestas (PEPS).

Párrafo I.- Se considera persona políticamente expuesta aquel individuo que desempeña o



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0143
Sesión Ordinaria del día 12 de junio de 2019

Página 13

ha desempeñado durante los últimos tres años altas funciones públicas, por elección o nombramientos ejecutivos, en un país extranjero o en el territorio nacional, incluyendo altos funcionarios de organizaciones internacionales. Incluye, pero no se limita a, jefes de estado o de gobierno, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales o funcionarios, así como aquellos que determine el Comité Nacional de Lavado de Activos previa consulta con el Ministerio de la Administración Pública. Se asimilan todas aquellas personas que hayan desempeñado o desempeñen estas funciones o su equivalente para gobiernos extranjeros.

Párrafo II.- Asimismo, se considerarán personas políticamente expuestas los presidentes y tesoreros de los partidos políticos reconocidos por la Junta Central Electoral, aun cuando ejerzan o no cargos públicos.

Párrafo III.- La enumeración contenida en el presente artículo es simplemente enunciativa y podrán ser consideradas como personas políticamente expuestas aquellas que, en atención a sus funciones, deban ser consideradas como tales.

Párrafo IV.- Se consideran relacionados con las personas políticamente expuestas aquellas personas que tienen parentesco con el individuo que ocupa la función pública. A estos fines se incluyen al cónyuge o conviviente reconocido legalmente y todos los familiares en línea ascendiente, descendiente o colateral hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0143
Sesión Ordinaria del día 12 de junio de 2019

Página 14

grado de afinidad.

CAPÍTULO XVIII
INFRACCIONES PENALES

Artículo 96.- Incumplimiento de la Obligación de Denunciar. Aquellos funcionarios o servidores públicos que incumplieren con la obligación de denunciar establecida por el Artículo 19 (Obligación de denunciar) de esta ley, serán castigados con las penas de dos a tres años de prisión menor y multa de siete a nueve salarios del funcionario o servidor público que resultare culpable. Si el culpable no fuere un funcionario o servidor público la pena a imponer será la de uno a dos años de prisión menor y multa de uno a dos salarios mínimos del sector público.

Párrafo I.- Las personas, funcionarios y servidores públicos que, de conformidad al Artículo 19, tienen obligación de denunciar quedan liberados de la misma y de la responsabilidad penal que ella genera, cuando la denuncia que se formulare pudiera comprometer la responsabilidad penal propia o la de su cónyuge o conviviente, o la de alguno de sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Artículo 97.- Denuncia Falsa. Quien, teniendo el deber o la facultad de denunciar, de conformidad a los artículos 19 y 20 de la presente ley, realice una denuncia ante un



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0143
Sesión Ordinaria del día 12 de junio de 2019

Página 15

miembro del Ministerio Público a sabiendas de que la misma es falsa o hecha de forma temeraria o con desprecio hacia la verdad será sancionado con uno a dos años de prisión menor y multa de tres a seis salarios mínimos del sector público.

Artículo 98.- Denegación de Justicia. El hecho de negarse a juzgar, sin alegar causa legal alguna o so pretexto de oscuridad, insuficiencia o silencio de la ley, se sancionará con las penas de multa de dos a cuatro veces el salario que perciba el juez al momento de cometer la infracción, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que correspondan.

Artículo 99.- Intromisión en el Ejercicio de las Funciones de los Administradores de Bienes Incautados. La persona que, sin calidad para ello, se inmiscuye en el ejercicio de las funciones atribuidas por ley al órgano que la ley encargue de administrar los bienes incautados y decomisados, ejecutando o pretendiendo ejecutar cualquiera de las atribuciones propias de dicha unidad, se sancionará con las penas de dos a tres años de prisión menor y multa de diez a veinte veces el salario mínimo del sector público, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que puedan derivarse en contra de los funcionarios o empleados que resulten responsables.

Artículo 100.- Uso o Usufructo de los Bienes Incautados. Con la misma pena se sancionará el uso o usufructo, aún para fines oficiales, de los bienes sobre los que pese medida cautelar o que hayan sido incautados provisionalmente, salvo lo previsto en el



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0143
Sesión Ordinaria del día 12 de junio de 2019

Página 16

artículo 58 de esta ley. Esta normativa aplica a las incautaciones realizadas en ocasión de un proceso penal.

Artículo 101.- Falta de Remisión. De la misma forma serán sancionados con las penas de dos a tres años de prisión menor y multa de diez a veinte veces el salario mínimo del sector público, los funcionarios y particulares que transcurrido el plazo previsto en el Párrafo II del artículo 95 de esta ley no remitan al órgano administrador de los bienes incautados y decomisados los vehículos a que se refiere dicho artículo.

CAPÍTULO XIX

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 102.- Normas Supletorias. De manera supletoria se aplicarán las disposiciones del derecho común.

CAPÍTULO XX

DISPOSICIONES FINALES



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0143
Sesión Ordinaria del día 12 de junio de 2019

Página 17

Artículo 103.- No Derogación de Confiscación o Decomiso. La presente ley no deroga de forma implícita o expresa ninguna ley que disponga, tipifique u ordene la confiscación o decomiso. Toda legislación conteniendo un procedimiento o proceso de confiscación o decomiso seguirá inalterable con toda su extensión y rigor.

Artículo 104.- Reglamento. El Poder Ejecutivo emitirá un reglamento para aplicación de la presente ley en un plazo no mayor sesenta (60) días a partir de su promulgación. La presente ley entrará en vigencia después de la publicación de su reglamento.

Artículo 105.- Entrada en Vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido por la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados por el Código Civil de la República Dominicana.

(EN ESTE MOMENTO, SIENDO LAS 5:07 P. M., EL SENADOR PRESIDENTE REINALDO PARED PÉREZ, SE RETIRA DEL HEMICICLO A SU DESPACHO, Y TOMA LA DIRECCIÓN DE LOS TRABAJOS DE LA SESIÓN, EL SENADOR ARÍSTIDES VICTORIA YEB, VICEPRESIDENTE.)

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Concluimos, en esta Segunda Discusión, la Iniciativa Número 00967-2019, que tiene que ver con el Proyecto de Ley Sobre Juicio y



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0143
Sesión Ordinaria del día 12 de junio de 2019

Página 18

Extinción de Dominio. Nosotros vamos, con relación a este Proyecto de Ley, a someter algunas enmiendas. El Senador Luis René Canaán Rojas, va hacer algunas enmiendas y yo otras enmiendas. En el Artículo 65, del proyecto dice:

“Artículo 65.- Fijación de Audiencia y Notificación del Escrito de Defensa. Vencido del plazo para la presentación del escrito”

La propuesta nuestra es corregir, en vez de que diga *“vencido del plazo”*, que diga, *“vencido el plazo”* En el Artículo 65.

Sometemos, la enmienda al Artículo 65, de la Iniciativa 00967, para que diga *“vencido el plazo”*

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

Votación 003 “Sometida a votación la propuesta de modificación del Senador Arístides Victoria Yeb, en la Iniciativa 0967-2019, Proyecto de Ley sobre Juicios de Extinción de Dominio para el



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0143
Sesión Ordinaria del día 12 de junio de 2019

Página 19

Decomiso Civil de Bienes Ilícitos, en el Artículo 65, donde dice: “vencido del plazo” , diga:
Artículo 65: Fijación de audiencia y notificación del escrito de defensa. “*Vencido el plazo* para la presentación del escrito de defensa y dentro de los tres (3) días siguientes, el juez fijará mediante auto la fecha del juicio de extinción de dominio, cuya audiencia tendrá lugar en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días ni menor de treinta (30)” **23 VOTOS A FAVOR, 23 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.APROBADA A UNANIMIDAD.”**

LA ENMIENDA

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Aprobada esa enmienda. También, otra enmienda es, en el Artículo 99:

Artículo 99.- Intromisión en el Ejercicio de las Funciones de los Administradores de Bienes Incautados. La persona que, sin calidad para ello, se inmiscuye en el ejercicio de las funciones atribuidas por ley al órgano “*que se la ley*”, dice; entonces, la propuesta mía es la



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0143
Sesión Ordinaria del día 12 de junio de 2019

Página 20

eliminación de la palabra “se”, para que diga al órgano “**que la ley encargue**”, eliminar la palabra “se”.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

Votación 004 “Sometida a votación la propuesta de modificación del Senador Arístides Victoria Yeb, en la Iniciativa 0967-2019, Proyecto de Ley sobre Juicios de Extinción de Dominio para el Decomiso Civil de Bienes Ilícitos, en el Artículo 99, para que donde dice: “*que se la ley*”, eliminar la palabra “se” para que diga “*Artículo 99. Intromisión en el ejercicio de las funciones de los administradores de bienes incautados. La persona que, sin calidad para ello, se inmiscuye en el ejercicio de las funciones atribuidas por ley al órgano **que la ley encargue** de administrar los bienes incautados y decomisados, ejecutando o pretendiendo ejecutar cualquiera de las*



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0143
Sesión Ordinaria del día 12 de junio de 2019

Página 21

atribuciones propias de dicha unidad, se sancionará con las penas de dos a tres años de prisión menor y multa de diez a veinte veces el salario mínimo del sector público, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que puedan derivarse en contra de los funcionarios o empleados que resulten responsables". **22 VOTOS A FAVOR, 23 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADA LA ENMIENDA."**

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Aprobada la enmienda. La tercera Enmienda, es en el Párrafo, del Artículo 43, que dice:

Párrafo.-Una vez se haya constatado que el fallo cumple con todos los requisitos la Sala Penal de la Suprema Corte de Justicia, sin ningún otro trámite, otorgará el Exequátur. Que en vez de "Sala Penal" que diga "Sala Civil" porque éste es un procedimiento eminentemente Civil, el Párrafo, del Artículo 43, cambiar, sustituir la palabra "**Sala Penal**" por "**Sala Civil**".



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0143
Sesión Ordinaria del día 12 de junio de 2019

Página 22

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

Votación 005 “Sometida a votación la propuesta de modificación del Senador Arístides Victoria Yeb en la Iniciativa 0967-2019, Proyecto de Ley sobre Juicios de Extinción de Dominio para el Decomiso Civil de Bienes Ilícitos. En el Artículo 43, Párrafo, donde dice: “Sala Penal” sea sustituido por “Sala Civil” para que verse como sigue: Artículo 43. Párrafo. Una vez se haya constatado que el fallo cumple con todos los requisitos la *Sala Civil* de la Suprema Corte de Justicia, sin ningún otro trámite, otorgará el Exequátur. **22 VOTOS A FAVOR, 23 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADA LA TERCERA ENMIENDA.**”



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0143
Sesión Ordinaria del día 12 de junio de 2019

Página 23

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Aprobada la enmienda. La Cuarta Enmienda, se refiere al “Artículo 50, Capítulo VIII, de las medidas cautelares” y es para **la renumeración de los párrafos**, ya que del párrafo VI, brinca al párrafo VIII, o sea, *“para que haya una renumeración, VI, VII, VIII, IX y X.”* Sometemos la renumeración de los párrafos, en el Artículo 50.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

Votación 006 “Sometida a votación la propuesta de modificación del Senador Arístides Victoria Yeb en la Iniciativa 0967-2019, Proyecto de Ley sobre Juicios de Extinción de Dominio para el Decomiso Civil de Bienes Ilícitos, para que en el Artículo 50, Capítulo VIII, de las medidas cautelares sean *renumerados los párrafos VI, VII, VIII, IX y X.*” **22 VOTOS A FAVOR, 23 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADA LA ENMIENDA.**”



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0143
Sesión Ordinaria del día 12 de junio de 2019

Página 24

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Aprobada esa enmienda. Otra enmienda es, el Párrafo II, del Artículo 17; esa enmienda la va a presentar el Senador Luis René Canaán Rojas. Tenemos otra enmienda y es en el Título I, del proyecto, sustituir por la palabra “**debiees**” la palabra “**de bienes**”, eso es en el Título.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

Votación 007 “Sometida a votación la propuesta de modificación que hace el Senador Arístides Victoria Yeb, en la Iniciativa 0967-2019, Proyecto de Ley sobre Juicios de Extinción de Dominio para el Decomiso Civil de Bienes Ilícitos. En el Título I sustituir la palabra “*debiees*” por la palabra “*de bienes*”. **23 VOTOS A FAVOR, 23 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADA A UNANIMIDAD LA ENMIENDA.**”



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0143
Sesión Ordinaria del día 12 de junio de 2019

Página 25

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Aprobada esa enmienda. La siguiente enmienda es relacionada con el Considerando Décimo Cuarto, que dice, *“Los Juicios de Extinción de Dominio para el Decomiso Civil de Bienes Ilícitos, deben cumplir con la finalidad de lograr el necesario equilibrio entre la eficiencia en la persecución de dichos bienes”* ; entonces, la enmienda es, eliminar la expresión *“o decomiso civil”* , ya que la ley es extinción de dominio.

Someto la propuesta de que la palabra *“o decomiso civil”* , en el Considerando Décimo Cuarto, sea eliminada.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

Votación 008 “Sometida a votación la propuesta de modificación del Senador Arístides Victoria Yeb, en la Iniciativa 0967-2019, Proyecto de Ley sobre Juicios de Extinción de Dominio para el Decomiso Civil de Bienes Ilícitos, para que sea eliminada la palabra *“o decomiso civil”* , en el



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0143
Sesión Ordinaria del día 12 de junio de 2019

Página 26

Considerando Décimo Cuarto. **22 VOTOS A FAVOR, 23 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADA LA ENMIENDA.**”

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Aprobada esta enmienda. En el Artículo 80, sobre Orden de Decomiso Civil, los numerales 4, 5 y 6, pasarán a ser Párrafo I, II y III, respectivamente y el Párrafo Único de este artículo, pasará a ser el Párrafo IV, por la naturaleza del contenido, para que se lea así ***“Sustituir 4, por Párrafo I, sustituir 5, por Párrafo II; sustituir 6; por Párrafo III, y sustituir Párrafo, por Párrafo IV.***

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

Votación 009 “Sometida a votación la propuesta de modificación del Senador Arístides Victoria Yeb, en la Iniciativa 0967-2019, Proyecto de Ley sobre Juicios de Extinción de Dominio para el Decomiso Civil de Bienes Ilícitos, para que en el



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0143
Sesión Ordinaria del día 12 de junio de 2019

Página 27

Artículo 80, sobre Orden de Decomiso Civil, los numerales 4, 5 y 6, pasen a ser Párrafo I, II y III, respectivamente y el párrafo único de este artículo, pase a ser el párrafo IV, para que se lea así

“sustituir 4, por Párrafo I, sustituir 5, por Párrafo II; sustituir 6; por Párrafo III, y sustituir Párrafo, por Párrafo IV. 22 VOTOS A FAVOR, 24 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADA LA ENMIENDA.”

(EN ESTE MOMENTO, SIENDO LA 5:21, EL SENADOR PRESIDENTE REINALDO PARED PÉREZ, RETOMA LA DIRECCIÓN DE LOS TRABAJOS DE LA SESIÓN)

SENADOR LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS: Gracias, distinguido Vicepresidente, ya se integra nuestro Presidente, distinguidos colegas. El Artículo 17, el Párrafo II, nosotros vamos a sugerir, debido a que la Constitución de la República, en el Artículo 148, establece la responsabilidad civil, *“Las personas jurídicas de derecho público y sus funcionarios o*



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0143
Sesión Ordinaria del día 12 de junio de 2019

Página 28

agentes serán responsables, conjunta y solidariamente, de conformidad con la ley, por los daños y perjuicios ocasionados a las personas físicas o jurídicas, por una actuación u omisión administrativa antijurídica” ; como este artículo de nuestra Constitución de la República lo establece; entonces, nosotros sugerimos que, ya que la responsabilidad sumaria penal, no debe ser, sino que es individual y la parte civil está consagrada en la Constitución de la República, **que el Párrafo II, del Artículo 17 se elimine** para que no se cometa este posible error . Y la otra enmienda, Presidente, que tenemos es el Artículo 91...

SENADOR PRESIDENTE: ¿Como es la cosa, que se elimine el Párrafo II, del Artículo 17, usted lo leyó bien?

SENADOR LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS: Sí Señor, en la Comisión lo conocimos, esa posición la discutimos, porque el Artículo 148 establece la responsabilidad solidaria civil, que existe, está consagrada en la Constitución, ahora, la responsabilidad penal sumaria, es lo que...

SENADOR PRESIDENTE: Porque aquí, en este artículo, se está refiriendo al Ministerio Público, solamente llamo la atención sobre eso, no a más nadie...



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0143
Sesión Ordinaria del día 12 de junio de 2019

Página 29

SENADOR LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS: Sí, en la Comisión lo conocimos, esta propuesta. Y la otra propuesta de modificación, Presidente, es el Artículo 91, agregarle al párrafo la parte *“que por estos acuerdos corresponda al Estado dominicano, será utilizada por la Procuraduría General de la República para los planes y programas tendentes a la prevención de la criminalidad”*, porque es la institución que trabaja y que representa al Estado dominicano a nivel de cooperación internacional y en estos temas, que son eminentemente de cooperación, esto no lesiona, en otras leyes, a otras actuaciones que correspondan a otra distribución de las agencias que trabajen, pero solamente se limita, en este caso, a lo que es el lavado de activos, el decomiso de acción civil. Son dos propuestas de modificación, Presidente.

SENADOR PRESIDENTE: Hágamelas llegar.

SENADOR LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS: Sí Señor, aquí están hechas.

SENADOR PRESIDENTE: Ahí establece los órganos, las normas de distribución.

SENADOR LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS: Sí.

SENADOR PRESIDENTE: ¿Eso también fue consensuado en la Comisión?



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0143
Sesión Ordinaria del día 12 de junio de 2019

Página 30

SENADOR LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS: Sí Señor, exclusivamente...

SENADOR PRESIDENTE: Porque no se trata de cualquier ley que estamos aprobando y de las modificaciones...

SENADOR LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS: Sí, solamente en lo que toque en lo que corresponda a los beneficios de cooperación internacional de esta ley, Presidente, porque hay otras leyes, que establecen ya otras modalidades, que se respetan en cada una de las leyes; solamente se refiere, exclusivamente a lo que resulta el decomiso de estos tribunales. Gracias Presidente.

SENADOR PRESIDENTE: El Senador Luis René Canaán propone las siguientes modificaciones, *suprimir el Párrafo II, del Artículo 17*, de la iniciativa, sobre titularidad de la acción del Ministerio Público; entonces él alega que el Artículo 148, de la Constitución, establece responsabilidad solidaria, en materia civil, no penal, y yo creo que es correcto; entonces, me permito someter a votación la solicitud que hace el Senador Luis René Canaán, en el sentido de que *el Párrafo II, del Artículo 17, sea suprimido*, por las razones expresadas por él.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0143
Sesión Ordinaria del día 12 de junio de 2019

Página 31

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

Votación 10 “Sometida a votación la propuesta de modificación del Senador Luis René Canaán, en la Iniciativa 0967-2019, Proyecto de Ley sobre Juicios de Extinción de Dominio para el Decomiso Civil de Bienes Ilícitos, para que *el Párrafo II, del Artículo 17 sea suprimido. 23 VOTOS A FAVOR, 23 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADA A UNANIMIDAD LA ENMIENDA.*”

SENADOR PRESIDENTE: Aprobada. Asimismo, el Senador Canaán sugiere lo siguiente, en relación con el Artículo 91, él propone modificar el párrafo, para que la parte *que por acuerdo, corresponda al Estado dominicano, sea utilizada por la Procuraduría General de la República para los planes y programas de prevención de la criminalidad.* Hay una parte, en la parte final de ese párrafo, del Artículo 91, es verdad que se queda en el aire; entonces, él sugiere que esa parte sea utilizada para que la Procuraduría General, lo implemente o lo lleve a cabo en la ejecución de planes y programas de la prevención de la



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0143
Sesión Ordinaria del día 12 de junio de 2019

Página 32

criminalidad.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

Votación 11 “Sometida a votación la propuesta de modificación del Senador Luis René Canaán, en la Iniciativa 0967-2019, Proyecto de Ley sobre Juicios de Extinción de Dominio para el Decomiso Civil de Bienes Ilícitos, para que en el Artículo 91, agregar al párrafo, la parte *“que por acuerdos, corresponda al Estado dominicano, sea utilizada por la Procuraduría General de la República para los planes y programas de la prevención de la criminalidad. 20 VOTOS A FAVOR, 23 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADA LA ENMIENDA.”*”

SENADOR PRESIDENTE: ¿Alguien más tiene propuestas de modificación que introducir?



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0143
Sesión Ordinaria del día 12 de junio de 2019

Página 33

SENADOR ARÍSTIDES VICTORIA YEB: Gracias, Presidente. Nosotros vamos a proponer la modificación, en la parte Capital del Artículo 90, para que se elimine la palabra, “*desde*”, abro comillas: “*hasta tanto entre en vigor la ley que, de conformidad al Párrafo VI, del Artículo 51, de la Constitución, establecerá*, para que se lea de la siguiente manera: “Artículo 90...””

SENADOR PRESIDENTE: Un momento. Usted está en la parte central del Artículo 90, en la parte inicial, antes de empezar con los párrafos. Repita de nuevo, por favor.

SENADOR ARÍSTIDES VICTORIA YEB: Lo que nosotros estamos proponiendo es la eliminación “*desde,*” en el Artículo 90, “*hasta tanto entre en vigor la ley que, de conformidad al Párrafo VI, del Artículo 51, de la Constitución de la República, establecerá...*” Entonces, la propuesta nuestra es eliminar eso...

SENADOR PRESIDENTE: Espérese. Déjeme buscar el Artículo 51 de la Constitución.

SENADOR PRESIDENTE: No, para que estén edificados, el Párrafo VI, del Artículo 51, de la Constitución establece: “*La Ley establecerá el régimen de administración y disposición de bienes incautados y abandonados en los procesos penales y en los juicios de extinción de dominio, previstos en el ordenamiento jurídico.*”



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0143
Sesión Ordinaria del día 12 de junio de 2019

Página 34

SENADOR ARÍSTIDES VICTORIA YEB: Correcto. Entonces, la propuesta nuestra, Presidente y demás senadores y senadoras, es: eliminar esto, porque eso está de más, porque está hablando de la propia ley que nosotros estamos hoy, que vamos a aprobar. Dice: *“Hasta tanto entre en vigor la ley, que de conformidad al Párrafo VI, del artículo 51, de la Constitución de la República establecerá.”* Entonces, la propuesta nuestra es que el Artículo 90 se lea de la siguiente manera.

SENADOR PRESIDENTE: Yo le hago una sugerencia más sencilla, a los fines de evitar cualquier tipo de contradicción y confrontación con la Constitución: que diga, *“hasta tanto entre en vigor la ley”*, que diga *“esta ley”* y ya, ahí se resuelve todo.

SENADOR ARÍSTIDES VICTORIA YEB: Correcto.

SENADOR PRESIDENTE: Ahí se resuelve todo.

SENADOR ARÍSTIDES VICTORIA YEB: Una solución más...

SENADOR PRESIDENTE: *“Hasta tanto entre en vigor esta ley, de conformidad con la que pueda ser...”*ahí ya, con esta. En vez de...



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0143
Sesión Ordinaria del día 12 de junio de 2019

Página 35

SENADOR ARÍSTIDES VICTORIA YEB: Entonces, la propuesta es...

SENADOR PRESIDENTE: En vez de “*la ley*”, “*esta ley*”.

SENADOR ARÍSTIDES VICTORIA YEB: Cambiar la palabra “*la*”...

SENADOR PRESIDENTE: Por “*esta*”.

SENADOR ARÍSTIDES VICTORIA YEB: Por “*esta*”.

SENADOR PRESIDENTE: Sí.

SENADOR ARÍSTIDES VICTORIA YEB: En el Artículo 90, cambiar la palabra “*la*”, por “*esta*”.

SENADOR PRESIDENTE: Sí, ya.

SENADOR ARÍSTIDES VICTORIA YEB: Esa es la enmienda, Presidente.

SENADOR PRESIDENTE: Es mejor.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0143
Sesión Ordinaria del día 12 de junio de 2019

Página 36

SENADOR ARÍSTIDES VICTORIA YEB: Bien.

SENADOR PRESIDENTE: El Senador Arístides Victoria Yeb sugiere, que en la parte inicial, del Artículo 90, sustituir el Artículo “*la*”, por el pronombre “*esta*”, ¿de acuerdo?

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

Votación 12 “Sometida a votación la propuesta de modificación del Senador Arístides Victoria Yeb a la Iniciativa 0967-2019, Proyecto de Ley sobre Juicios de Extinción de Dominio para el Decomiso Civil de Bienes Ilícitos, para que en la parte inicial del Artículo 90, sea sustituido el artículo “*la*” por el pronombre “*esta*” **23 VOTOS A FAVOR, 23 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADA A UNANIMIDAD LA ENMIENDA.**”



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0143
Sesión Ordinaria del día 12 de junio de 2019

Página 37

SENADOR PRESIDENTE: Aprobada, es mucho mejor así. Aprobada esta modificación, sustituir la palabra “*la*”, por el pronombre “*esta*” en la parte inicial del artículo. Esta es una ley sumamente trascendente.

SENADOR JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN: Gracias, Honorable Presidente, colegas senadores, senadoras. Siento una gran satisfacción por ver, prácticamente culminado, todo un proceso de reflexión, de debates, de consultas, de labores realizadas por la Comisión Permanente de Justicia, que tuvo la oportunidad de, durante algún tiempo, tomar la opinión de un considerable número de sectores de la vida nacional; sectores académicos, actores u operadores del sistema de justicia, expertos, economistas, en fin; para la culminación de este informe, que pretende ser sancionado hoy, como Proyecto de Ley, en Segunda Lectura; y tal como señalaba el Presidente del Senado, el Doctor Reinaldo Pared Pérez, es ésta una de las leyes más relevantes, más trascendentes, que puede sancionar el Congreso Nacional. La Constitución del año 2010 contempló figurar en la normativa constitucional, la orientación de que el Legislador aprobase, la normativa relativa a la extinción de dominio para el decomiso de bienes productos del delito. En la campaña electoral pasada, donde fuimos electos los que estamos aquí presentes, de distintos partidos políticos, tuve la oportunidad de incluir, como una de las preocupaciones, el planteamiento de propugnar por una Ley de Extinción de Dominio, y distintos ciudadanos y hacedores de opinión pública, nos cuestionaban sobre qué planteaba la idea de, extinción de dominio. Las leyes de extinción de dominio lo que persiguen es, lo que procuran es, ir tras los bienes de la



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0143
Sesión Ordinaria del día 12 de junio de 2019

Página 38

gran delincuencia, del crimen organizado, del narcotráfico, de los grandes temas de corrupción, con precedentes en América Latina, muy significativos, como fueron, o como han sido, la persecución aún después de ser procesados, grandes capos del crimen, del narcotráfico, aún después de ser procesados, algunos, y aún después de ser extraditados, algunos, dársele seguimiento incluso, decenas de años después de dichos procesos, cuando se identificaban bienes productos del crimen. Decíamos nosotros, en esa oferta al electorado de Santiago, y del país, que ahí, en su patrimonio, en sus fortunas, en sus bienes, ahí es que le duele al crimen organizado, al gran delito, a los crímenes de mayor lesividad, de mayor agresividad, y erosión, en perjuicio de la sociedad; y no es cierto que puede haber políticas eficaces contra el crimen organizado y el narcotráfico, y otras manifestaciones criminales, si no existe un régimen legal, que de manera eficaz, persiga, no importa donde se encuentren, los bienes del gran crimen, los bienes productos del crimen, producto del ilícito; por ello, nosotros entendemos, que esta normativa, es un instrumento más, que posibilita dar respuesta a una de las mayores preocupaciones, a uno de los bienes públicos más demandados, mas exigidos, y que más inquieta a la ciudadanía. Colegas como Wilton Guerrero, que ha mantenido una retórica, y una práctica implacable, permanente, contra el crimen del narcotráfico, y otros colegas, que han prestado bastante atención a estos temas; estimo que, con esta norma, con esta ley, vendríamos nosotros a incorporar un instrumento robusto, y eficaz, para darle donde le duele al criminal, en sus bienes; serian capaces de asumir prisión, pero no la desaparición de sus bienes, para pasarlos a propiedad del Estado, y que el Estado pueda, si no resarcir, implementar otras políticas o acciones estatales, que



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0143
Sesión Ordinaria del día 12 de junio de 2019

Página 39

impacten positivamente a la sociedad, que prevengan contra el crimen, y que puedan hacer, mucho más eficiente, la investigación, la persecución, y la prevención del delito. Quiero hacer un llamado a mis colegas de la Cámara de Diputados, que se que también tienen grandes preocupaciones por éste, como uno de los grandes objetivos nacionales, y como una de las preocupaciones de la normativa constitucional dominicana; a los hermanos Orejuela, al fallecido narcotraficante Pablo Escobar, aún años después de su desaparición, les persiguieron juicios de extinción de dominio de bienes, que se comprobó que fueron producto del delito; otras leyes, que no tuvieron tantas garras, como en Guatemala y México, no han tenido la eficacia. Lo que hemos pretendido y lo que pretendió la Comisión de Justicia que, saludo y felicito al Presidente, a los integrantes, y a los técnicos que han trabajado por meses en esta importante pieza legislativa, lo que ha procurado es, dotar al país de la mejor norma posible, a partir de las experiencias comparadas. De forma tal, que invito a mis colegas, a que sancionemos positivamente esta importante ley, con las modificaciones que han sido aprobadas en esta Sesión de hoy, al mismo tiempo que, extendiendo una invitación a los colegas de la Cámara de Diputados, que con la mayor prontitud, con el mayor buen juicio, como les caracteriza, asuman ésta, como una bandera improrrogable de la lucha incesante contra el crimen, que es el deseo de la gran mayoría del pueblo dominicano, que es un pueblo noble y bueno, y que una minoría no puede mancillar e intranquilizar la paz, a la que todos aspiramos como valor, y como principio de la dominicanidad; por tanto, les ruego que aprobemos esta iniciativa, que la hemos suscrito el colega Adriano Sánchez Roa, el colega Mariotti, pero que ha tenido el respaldo unánime, y



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0143
Sesión Ordinaria del día 12 de junio de 2019

Página 40

Luis René Canaán, ¡perdón!, que ha tenido el respaldo unánime de las distintas bancadas y de los distintos legisladores que forman esta Cámara Alta, muchas gracias.

SENADOR CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA: Muchas gracias, colega Presidente. De las iniciativas, marcos legales, posibles marcos legales, porque esto, apenas se aprueba en Segunda Lectura, en el Senado de la República; pero creo que debemos recordar, que en el Senado, esta ley, con ésta, este proyecto, con esta vez, creo que van tres veces, Presidente, con esta de ahora, van tres veces, que esta iniciativa, tan importante, se aprueba en el Senado de la República. La ley, en el año '96, Colombia marcó el paso en materia de juicios de extinción de dominio, y decomiso civil de bienes provenientes de ilícitos. Ha llovido mucho desde el '96; en Colombia vivieron un proceso de perfeccionamiento, y hoy en día tienen, posiblemente, el mejor marco legal de América Latina. Nuestro proyecto se ha trabajado por siete años, casi ocho años ha estado sometido este proyecto al laboratorio, en la Comisión de Justicia; se han escuchado reputados consultores, juristas de República Dominicana, y de otros países; en este proceso de casi ocho años, la ley, el proyecto, ha venido sufriendo transformaciones, que lo han ido mejorando, y ajustándolo un poco más a la Ley Marco, a la Ley Marco de las Naciones Unidas. Me uno al llamado que hace el colega Julio César Valentín; es una ley, que en principio, un proyecto que genera temores, porque genera temores, la Ley de Lavado de Activos también, en su momento, generó temores, y todavía hay gente que tiene una visión hasta, medio catastrófica del país, porque se aprobó la Ley de Lavado de Activos; que parálisis económica, que nadie puede hacer una



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0143
Sesión Ordinaria del día 12 de junio de 2019

Página 41

transacción X o Y, que la reducción de la posibilidad de hacer transacciones en efectivo, pero la realidad es, que con todo y la Ley de Lavado el país, aparentemente, va a crecer cerca de un 6%, 5.5-6%, y quién sabe, porque apenas estamos en la mitad del año. Esa ley, es determinante para la lucha contra el crimen organizado; esa ley es determinante contra toda aquella persona, porque es bueno, señor Valentín, que se entienda que esto es un juicio sobre bienes, no sobre personas, y la extinción tiene carácter civil, la figura del decomiso, ya pudiera estar vinculada a una acción de carácter penal y esto también es discutible, en el ámbito de la doctrina sobre juicios de extinción de dominio; pero realmente, todo aquel que no puede justificar el incremento de un patrimonio, todo aquel que maneja bienes ilícitos, que acrecienta su fortuna y su patrimonio con bienes provenientes de ilícitos, obviamente tiene, es lógico que le tenga temor a esta ley; el empresario que maneja recursos lícitos, que acrecienta su fortuna mediante operaciones lícitas, en función de su talento, en función de la calidad de su personal, de la remuneración de su personal, no tiene que temerle a esta ley, y eso es válido para todos nosotros. Me decía, Presidente, un amigo, cuando se enteró de que estábamos en la Segunda Lectura, que los políticos no éramos un club de suicidas, y que esta ley podría operar contra nosotros mismos; cualquier ley puede operar contra cualquiera, no importa su dimensión, no importa su ámbito posible de aplicación; lo importante es que entendamos, que esta ley, hoy otra vez, por tercera vez, y lo quiero reiterar, por tercera vez, nosotros hacemos lo que nos corresponde. Me uno a la exhortación respecto a la Cámara de Diputados; ¡ojalá! pueda ser puesta en agenda por la Comisión Coordinadora de ellos, y someterla, lógicamente, al escrutinio y al laboratorio de su Comisión de



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0143
Sesión Ordinaria del día 12 de junio de 2019

Página 42

Justicia. ¡Enhorabuena colegas!, y gracias por el apoyo; ocho años en esto, ¡que buen viento la guie hacia la Cámara de Diputados!.

SENADOR WILTON BIENVENIDO GUERRERO DUMÉ: Señor Presidente, colegas, comunicadores. En buen momento estamos conociendo esta iniciativa, en un momento en que la influencia del narcotráfico es muy evidente en la sociedad dominicana, y en que sus actividades logran ser disfrazadas y se dificulta la persecución y el castigo de esas actividades. El combate contra el crimen organizado, entre ellos el narcotráfico, presenta muchos obstáculos, muchas dificultades, y una de ellas es, que los miembros del Ministerio Público, y la Judicatura, muchos miembros de ella, no se atreven a profundizar las investigaciones, porque saben que tienen un enemigo muy poderoso. Esta iniciativa persigue poner en manos del Ministerio Público y de la Judicatura, instrumentos legales de fácil aplicación, contra las propiedades, contra los bienes que han sido adquiridos a través del crimen organizado, entre ellos, el narcotráfico. Es muy importante que le demos el apoyo a esta iniciativa, que la aprobemos por tercera ocasión, y que tengamos nuestros ojos puestos en la Cámara de Diputados. Según como nosotros estamos haciendo nuestro empeño y nuestro apoyo, para que esa iniciativa sea apoyada; hay otras fuerzas que se están moviendo, y se han movido, desde que lo apoyamos la primera vez, desde que la votamos la primera vez, para que no fuera aprobada en la Cámara de Diputados. Y se movieron, por segunda vez, cuando fue llevada a la Cámara de Diputados, para que no fuera aprobada en la Cámara de Diputados. Y esas fuerzas del crimen organizado, se van a mover nuevamente, para que



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0143
Sesión Ordinaria del día 12 de junio de 2019

Página 43

no sea aprobada esa iniciativa en la Cámara de Diputados. ¡Que no nos quepa la menor duda, a ninguno de nosotros! Vamos a estar atentos a la suerte de esta iniciativa en la Cámara de Diputados. Y si se cayera, nosotros vamos a proponer la formación de una Comisión Bicameral, para que entonces, la Comisión Bicameral conozca de esta iniciativa, para que nos veamos las caras, frente a frente, quiénes estamos a favor de la sociedad, y quienes, tras bastidores, están sirviéndole al crimen organizado en nuestra sociedad. Muchas gracias.

SENADOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el Senador Luis René Canaán Rojas, yo me tengo casi que ir, porque tengo un compromiso.

SENADOR LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS: Muy brevemente, Presidente. Gracias, Presidente, muy breve. Simplemente, saludar el acompañamiento que hemos tenido en la Comisión de Justicia, de diversas instituciones de la sociedad, que se han acercado y especialmente del gobierno. El Presidente de la República, en el Salón de la Asamblea, el pasado 27 de Febrero, hizo referencia a empujar, a influir el liderazgo político, para que esta iniciativa, en esta ocasión, ya por tercera ocasión, fuera aprobada. El acompañamiento del Ministerio Público, que estuvo presente, de diversos actores de la sociedad civil dominicana y felicitar al Congreso, al Senado de la República, fundamentalmente, que hemos aprobado la Ley de Lavado de Activos. Estamos aprobando la Ley de Extinción de Dominio, y tenemos, en Comisión de Hacienda, lo que es la sincerización patrimonial, que viene a ser



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0143
Sesión Ordinaria del día 12 de junio de 2019

Página 44

un andamiaje, y a la vez una oportunidad para que los delitos precedentes no se conviertan, mediante la implementación rigurosa de la Ley de Lavado de Activos también, en algo que atente contra ciudadanos, que de buena fe, hayan podido adquirir bienes. Esto va a agilizar la obtención de fondos, en materia de juicios rápidos, como todos y todas sabemos, para poder obtener los fondos para combatir los delitos conexos al narcotráfico, a la corrupción, y a los diversos crímenes organizados. Gracias, Presidente y a los colegas por haber trabajado este tema.

SENADOR ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA: Brevemente, Presidente, y aplanando un poco las buenas exposiciones que se han hecho, este proyecto de ley va a ayudar, por ejemplo, a nosotros nos preocupaba cómo bienes, por ejemplo, avionetas, viviendas, etcétera, se dañaban sin que llegara la sentencia definitiva al acusado. O por ejemplo, como ha pasado, como pasó, por ejemplo con el caso Baninter, que una aseguradora, que costaba cien millones de pesos, el tiempo pasó y terminó vendiéndose en cinco millones de pesos. Es decir, el Estado podrá ahora, ante un caso, ya sea de acusación directa, ya sea, de que se descubran bienes que estén en manos de terceros, o que hayan sido transformados, que sean producto de ilícitos, podrá inmediatamente asumirlos, y el Estado, el pueblo dominicano no va a perder el bien, o de alguien que es extraditado, negocia con el país que es extraditado, viene de allá para acá, el Estado ya recuperó bienes del pueblo dominicano. Es decir, que va a ser un instrumento que es conexo con la Ley de Lavado, y que además de permitir, no solamente al narcotráfico, sino los fraudes del Estado, de lavado,



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0143
Sesión Ordinaria del día 12 de junio de 2019

Página 45

todo lo que sea ilícito. De manera que, quiero, Presidente, valorar también, que en estos años, tanto usted, Presidente, tanto la ex Presidenta Cristina y colega Cristina Lizardo, le dieron apoyo para que ese proyecto se aprobara como se aprobó. En ocasión, y quiero aclarar, ha sido una iniciativa fruto de esa preocupación, tanto del colega Charles Mariotti, Luis René Canaán, Valentín y yo, directamente. En el año 2012, por ejemplo, salió este libro, exactamente de eso, y yo recuerdo que nos acercamos al autor, y a partir de ahí comenzamos lo que era la elaboración del proyecto, y la presentación del proyecto. Se trata de un proyecto que se presentó, por las preocupaciones que hay, ante la pérdida de muchos recursos del pueblo dominicano, del Estado dominicano, fruto de propiedades del ilícito; de manera que me uno, para que, en esta vez sí, la Cámara de Diputados lo apruebe, y que junto con las leyes de lavado, podamos nosotros tener dos instrumentos anticorrupción, y que protegen el bien del Estado y el bien del pueblo dominicano. Muchas gracias, Presidente.

SENADOR PRESIDENTE: Yo voy a ser muy breve, pero no voy a desperdiciar la oportunidad que nos brinda el momento para aprobar, en Segunda Lectura, esta iniciativa, por lo siguiente: este proyecto de ley procura el decomiso civil de los bienes ilícitos. No distingue la procedencia de esos bienes ilícitos. Puede ser por el narcotráfico, la criminalidad, la delincuencia, la corrupción administrativa, la corrupción política, o cualquier otro hecho delictivo. Pero he querido hacer uso de la palabra, políticamente hablando, porque quien les habla, es el Secretario General de PLD, además del Presidente



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0143
Sesión Ordinaria del día 12 de junio de 2019

Página 46

del Senado. Y una parte de la sociedad, mínima, por cierto, de manera irresponsable y sin fundamento, ha vendido el criterio y el hecho de que el PLD es un partido de ladrones, y yo siempre he pregonado, que en sentido general, no lo es. No lo es. Y hago referencia a eso, porque este Senado, ampliamente está integrado por dirigentes, hombres y mujeres, del Partido de la Liberación Dominicana, salvo los senadores, agradables por cierto, que forman parte del mismo. Y es este Senado, dirigido por el Partido de la Liberación Dominicana, aparte de otras iniciativas, como la que hacía referencia el Senador Mariotti, de la Ley de Lavado de Activos, quien está aprobando, por tercera ocasión, esta vez en Segunda Lectura, una ley que procura el decomiso civil de bienes ilícitos, de todas aquellas personas que hayan adquirido bienes ilícitos, sin importar cómo se llamen, y sin distinguir al partido o a la organización política que representan. Por eso, con orgullo, levantaré mi mano, firmaré esta iniciativa, como una demostración, y una entrega a la sociedad, por parte de un Senado controlado por el Partido de la Liberación Dominicana, que le da una herramienta a la sociedad dominicana, de que pueda perseguir a todo aquel, a toda aquella, que se haya hecho propietaria de un bien conseguido ilícitamente. Es cuanto quería destacar, políticamente hablando.

Sometemos, en Segunda Lectura, incluyendo las modificaciones introducidas y su informe, que consistió en una Redacción Alternativa, la Iniciativa 967-2019.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0143
Sesión Ordinaria del día 12 de junio de 2019

Página 47

Votación 13 “Sometida a votación la Iniciativa 967-2019, Proyecto de Ley sobre Juicios de Extinción de Dominio para el Decomiso Civil de Bienes Ilícitos, con las modificaciones introducidas. **23 VOTOS A FAVOR, 23 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADA A UNANIMIDAD. EN SEGUNDA LECTURA, CON SUS ENMIENDAS**”